

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 01092 -2021

Resolución Directoral N° 0033 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 19 FEB 2021

VISTO:

Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 27 de octubre del 2020, Orden de Servicio N° 0840 del 22 de octubre de 2020, Cuaderno de Obra, carta N° 008-2021/CRF del 08 de febrero del 2021, carta N° 006-2021-/RUKECONSULTORES-RDCT-G del 09 de febrero del 2021, Oficio N° 0243/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 12 de febrero del 2021, Informe N° 012-2021-/RUKECONSULTORES-RRCA del 15 de febrero del 2021, Informe N° 072/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de febrero del del 2021, Informe legal N° 036/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 19 de febrero del 2021,y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 27 de octubre del 2020, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT y el **CONSORCIO ROCA FUERTE** conformado por la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE EIRL** y la empresa **CONSTRUCTORA LA CIENIGUENA SRL**, para la Ejecución de la obra denominada: **"Ampliación del Servicio de Agua para Riego Irrigación Las Malvinas Sector Casablanca, Distrito San Jacinto, Provincia y Departamento De Tumbes"**, por el monto de S/ 484,029.27 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil veintinueve con 27/100 soles)" por un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

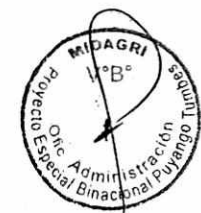
Que, con Orden de Servicio N° 0840, del 22 de octubre de 2020, se contrató el servicio de supervisión de obra a la empresa **RUKE CONSULTORES EIRL** por S/ 24,500.00 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendario el cual comprende 60 días calendario para la prestación de supervisión de obra y 30 días calendario para la revisión y prestación de liquidación del contrato de obra;

Que, en el cuaderno de obra, asiento N° 108 del 02 de febrero del 2021, el Residente de Obra anota la culminación de la obra en todas sus partidas contractuales, en consecuencia, según asiento N° 109 de misma fecha, el supervisor de obra manifiesta haber verificado los trabajos ejecutados de acuerdo a las partidas del expediente técnico, habiéndose ejecutadas todas al 100% y que se procederá a comunicar a la Entidad para la conformación del comité de recepción;

Que, mediante carta N° 008-2021/CRF del 08 de febrero del 2021, el representante común del Consorcio Roca Fuerte solicita al supervisor de obra **RUKE CONSULTORES EIRL** la recepción de obra adjuntando como sustento copia de los asientos 108° y 109° del cuaderno de obra;

Fotostático es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

19 FEB 2021
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904



Resolución Directoral N° 0033/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante carta N° 006-2021-/RUKECONSULTORES-RDCT-G del 09 de febrero del 2021, el titular gerente de la supervisión de obra solicita al PEBPT la recepción de la obra en virtud de lo dispuesto en el artículo 208° del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, mediante Oficio N° 0243/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 12 de febrero del 2021, el Director de Ejecutivo del PEBPT solicita al supervisor de obra **RUKE CONSULTORES EIRL**, un informe técnico donde precise el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, copias del cuaderno de obra y el certificado de conformidad técnica, en consecuencia mediante carta N° 007-2021-/RUKECONSULTORES-RDCT-G del 15 de febrero del 2021, alcanza: Informe N° 012-2021-/RUKECONSULTORES-RRCA de misma fecha, conteniendo el **Informe técnico de fiel cumplimiento de metas de expediente técnico, el certificado de conformidad de recepción total de obra, Certificado de conformidad técnica de obra, y las copias del cuaderno de obra (asientos 108°, 109° y 110°)**, por tanto vuelve a solicitar la recepción de obra;

Que, mediante Informe N° 072/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de febrero del 2021, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, conformar el comité de recepción de obra alcanzando su propuesta para tal designación, asimismo se hace referencia al Informe N° 022/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 17 de febrero del 2021 y la carta N° 007-2021-/RUKECONSULTORES-RDCT-G del 15 de febrero del 2021 en la que se sustentan la solicitud de conformación del comité de recepción de obra por encontrarse culminada;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 072/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo dispone a la oficina de Asesoría legal proyectar el dispositivo correspondiente;

Que, mediante Informe legal N° 036/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 19 de febrero del 2021, la Oficina de Asesoría legal opina que se debe declarar procedente la conformación del comité de recepción de obra por encontrarse culminada y por contar con el **Informe técnico de fiel cumplimiento de metas de expediente técnico, el certificado de conformidad de recepción total de obra, Certificado de conformidad técnica de obra y copias del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de las partidas contractuales en su totalidad;**

El **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

Que, en concordancia con el artículo 208° del D.S N° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones, expresa la regulación normativa del procedimiento de recepción de obra, luego de culminadas:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

19 FEB 2021

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT

DNI. 03421904

Resolución Directoral N°0033/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor **verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda**. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción el Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

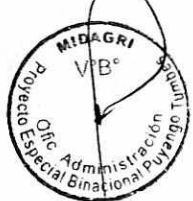
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar **el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda**, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.



Fotostático del presente Documento Original que se tiene a la vista.

19 FEB 2021
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MIDAGRI PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N°0033/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, del 06 de enero del 2021, publicado en el Diario Oficial el peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Director de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el comité de recepción de la obra de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO IRRIGACIÓN LAS MALVINAS SECTOR CASABLANQUEADA, DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"; integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Ing. WALDIR ABEL PEREZ CUBA
Ing. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ
Ing. PERCY OSVER PRADO TRUJILLANO

Presidente
Miembro
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE ALTERNOS

Ing. CESAR RAFAEL DAVALOS DEL CARPIO
Ing. CARL FERNANDO TEMOCHE BENITES
Ing. SINTHYA GUILIANA YACILA CHORE

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al comité de recepción designado precedentemente, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT el control de los plazos que se estipulan el Artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el trámite que resulte necesario e indispensable para una correcta ejecución y finalización de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Integrantes de la Comisión de Recepción designados en el Artículo Primero de la presente resolución, representante común del **CONSORCIO ROCA FUERTE**, representante legal de **RUKE CONSULTORES EIRL**, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Ing. MANUEL TRINIDAD YEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CE-001-2021: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

19 FEB 2021
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904